

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

001-TH-2022 Expídese la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el personal de nivel jerárquico superior de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades e instituciones del sector público.....	2
---	---

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-2021-00010441 Dispónese la liquidación forzosa a Seguros Sucre S.A.....	5
--	---

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.....	11
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0047 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.....	23
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0048 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.....	36
---	----

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 Declárese la inactividad de oficio de 50 organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.....	45
---	----

ACUERDO No. 001 – TH – 2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 204 inciso tercero, preceptúa que la Contraloría General del Estado, es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Carta Fundamental determina: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*

Que, el artículo 212 de la Carta Suprema establece que, a la Contraloría General del Estado, entre otras atribuciones, le corresponde: *“Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos”;* así como, *“Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 14 dispone: *“Las instituciones del Estado, contarán con una Unidad de Auditoría Interna, cuando se justifique, que dependerá técnica y administrativamente de la Contraloría General del Estado (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el artículo 31 establece que al organismo de control le compete, entre otras atribuciones la de: *“Emitir y actualizar para su funcionamiento interno los reglamentos: orgánico funcional; de administración de personal de su competencia que incluirá la escala de remuneraciones mensuales unificadas y el régimen propio de remuneraciones; y, los demás que fueren necesarios”;*

Que, el artículo 95 de la Ley ibidem prescribe: *“La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, la Disposición General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“(...) se garantiza la independencia de la Contraloría General del Estado, en el aspecto administrativo y en consecuencia, no dependerá de ninguna de las entidades que controla y fiscaliza”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 52 dispone: *“La Contraloría General se organizará, y manejará su personal, dentro de la autonomía administrativa y presupuestaria que le otorgan la Constitución y su propia ley (...)”*;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica del Servicio Público prescribe: *“Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidad y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”*;

Que, mediante Acuerdo No. 041-TH-2017 de 27 de diciembre de 2017, la Contraloría General del Estado, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de los servidores públicos de nivel operativo de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público financiero y del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo No. 019-DNTH-2018 de 18 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 253 de 1 de junio de 2018, este Organismo Técnico de Control, aprobó los descriptivos y perfiles de puestos de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones y organismos del Estado, con las denominaciones y series de puestos establecidos por la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Acuerdo No. 021-DNTH-2018 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 276 de 4 de julio de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento de Administración del Personal Técnico de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades y Organismos del Sector Público, en su artículo 3 determina: *“La Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado, es la dependencia responsable de administrar la gestión del talento humano del personal técnico que labora en las unidades de auditoría interna de las entidades y organismos del sector público, través de subsistemas y procesos, bajo los lineamientos, políticas, regulaciones, normas e instrumentos pertinentes, para lo cual realizará la coordinación con las unidades administrativas correspondientes”*;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 212 numeral 3 de la Constitución de la República; y, artículos 95 y 31 numeral 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el personal de nivel jerárquico superior de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades e instituciones del sector público, de conformidad al siguiente detalle:

No.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ROL TÉCNICO CGE	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
1	Gerente/Director/ Auditor Interno	Titular de la Unidad	5	Nivel Jerárquico Superior	\$3.247

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Acuerdo rige para los servidores públicos de nivel jerárquico superior de las Unidades de Auditoría Interna en las siguientes entidades: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., Empresa Pública Corporación de Telecomunicaciones CNT EP., Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP., Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento EPMAPS, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – Las entidades y empresas públicas determinadas en el artículo segundo del presente Acuerdo, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que la Contraloría General del Estado emita la notificación correspondiente, deberán implementar la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas, establecida en el artículo primero del presente instrumento, a través de sus Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciera sus veces.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Dirección Nacional de Talento Humano de la Contraloría General del Estado.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Alberto Riofrio González

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Alberto Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Resolución No. SCVS-INS-2021-00010441**VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y EGUROS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.";

Que el artículo 78 del Título Preliminar del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones, ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, facultad que asumió conforme a la disposición transitoria trigésima primera del citado Libro I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, tan pronto ello sea detectado y comunicar las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización respectivo. En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los correspondientes procesos de regularización. Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondientesobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 1 de la Sección I (Principios generales) del Capítulo I (De los programas de regularización para las empresas de seguros o compañías de reaseguros) del Título IV (De la regularización y la liquidación) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, una empresa de seguros debe someterse a un programa de regularización cuando no cumpla con los niveles de capital adecuado; cuando se

produzca un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia; o cuando no cumpla con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normas aplicables;

Que el artículo 22 de la Ley General de Seguros establece que las compañías de seguros y reaseguros deben mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerado lo siguiente: a) Régimen de reservas técnicas; b) Sistema de administración de riesgos; c) Patrimonio técnico; y, d) Inversiones obligatorias;

Que, a partir de la información financiera presentada, la Dirección Nacional de Auditoría evidenció que, al cierre de junio de 2021, SEGUROS SUCRE S.A. reportó un déficit en inversiones obligatorias de US \$1.663.958,22, por lo que, mediante Oficio No. SCVS-INS- DNA-2021-00035113-O del 29 de julio del 2021, dispuso a la misma adoptar las medidas tendientes a solucionar y mitigar dicho déficit de inversiones de manera inmediata o, en su defecto, someterse a un programa de regularización, para lo cual el presidente del directorio y representante legal de la entidad debía presentar un programa de regularización aprobado por el directorio, en el plazo máximo de treinta (30) días;

Que, por medio de comunicación SNJ-088-2021 del 30 de julio del 2021, la aseguradora informó que el déficit presentado había sido cubierto con la compra de fondos;

Que, a julio del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. presentó déficits de inversiones obligatorias y capital adecuado de US\$ 19.063.628,20 y US\$ 5.304.706,53; respectivamente, que en su orden representan un 24,89% y un 11,67% de déficits de acuerdo a la información remitida al organismo de control por la propia aseguradora;

Que, mediante comunicación GG-000395-2021 del 5 de agosto del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. notificó que al cierre de junio del 2021 presentó un déficit de patrimonio técnico de US\$1.162.951,55;

Que, a través de comunicación GG-417-2021 del 17 de agosto del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. informó que al corte julio del 2021 presentó un déficit de inversiones obligatorias de US\$19.063.628,20;

Que, con Oficio Circular SCVS-INS-2021-00038154-OC, de fecha 3 de agosto de 2021, el Intendente Nacional de Seguros otorgó a las empresas de seguros y reaseguros una prórroga hasta el 12 de agosto de 2021, para la presentación de los estados financieros correspondientes al mes de julio; y, hasta el 23 de agosto de 2021, para la presentación del formulario 325 Capital Adecuado;

Que, mediante Oficio SCVS-INS-DNA-2021-00041584-O del 20 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría observó un déficit de US \$5.304.706,53 en el Formulario 325 Capital Adecuado con corte a julio del 2021; y un déficit de inversiones obligatorias de US \$19'063.628,20, por ello dispuso a SEGUROS SUCRE S.A. adoptar las medidas tendientes a solucionar y mitigar el déficit de solvencia en inversiones obligatorias y capital adecuado; y, en el plazo de 30 días, remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros el contenido del correspondiente programa de regularización aprobado por el Directorio;

Que, con oficio GG-424-2021 del 23 de agosto del 2021, la aseguradora informa a la Superintendencia que, a julio 2021, presenta un déficit de US\$ 5.304.706,53 en el Formulario 325 Capital Adecuado; y un déficit de inversiones obligatorias de \$19'063.628,20;

Que el déficit de inversiones a junio de 2021 fue del 2.53%, pasando 24.89% a julio del 2021, esto es por encima del 5% referido en el inciso quinto del artículo 53 de la Ley General de Seguros;

Que, el déficit porcentual de capital adecuado a junio de 2021 fue del 2.25%, variando a julio al 11.67%, de conformidad al artículo 8 de la Sección III (Supervisión y control), Capítulo VII (De solvencia) del Título II (De la constitución, organización, actividades y funcionamiento) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuando la deficiencia del capital adecuado es menor al 50%, las empresas de seguros tendrán un plazo de noventa (90) días para cubrir tal deficiencia; y, si por el contrario cuando la deficiencia de dicho capital represente más del 50% tal deficiencia deberá ser cubierta en un plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 8, Sección III (Supervisión y control), Capítulo VII (De solvencia) del Título II (De la constitución, organización, actividades y funcionamiento) del Libro III (Sistema de seguros privados) de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuando una empresa de seguros o una compañía de reaseguros no cumpla con los niveles de capital adecuado, será sometida a un programa de regularización a cumplirse en el plazo previsto según su requerimiento de capital adecuado.

Que mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2021-1958-M del 23 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría informa de la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A. y de los incumplimientos a las disposiciones para subsanar las deficiencias determinadas, recomendando que se someta a la aseguradora a un programa de regularización por un plazo máximo de 90 días, conforme a la Ley General de Seguros y la normativa de la materia.

Que, mediante Resolución No. SCVS-INS-2021-00008408 del 26 de septiembre del 2021, se dispuso que SEGUROS SUCRE S.A. se someta a un PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, por un plazo de 90 días, contado a partir de la notificación a esta Superintendencia del déficit de capital adecuado corte junio del 2021, esto es partir del 5 de agosto de 2021.

Que, con oficio GG-595-2021, de 19 de octubre del 2021, SEGUROS SUCRE S.A. informa sobre el avance al programa de regularización dispuesto mediante Resolución No. SCVS-INS-00008408 del 26 de septiembre del 2021, y solicita una prórroga de 90 días adicionales al plazo dispuesto en la prenombrada resolución.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INS-DNA-2021-2102-M del 22 de octubre del 2021, se analizó la antedicha solicitud y se determinó que la propuesta no era viable, ya que no cumplía con los presupuestos de la normativa respectiva, que establece que el programa de regularización puede ser revisado y ajustado por evaluación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuando en la entidad cambien las condiciones por las cuales fue sometida al programa de regularización, lo que no se ha dado en el presente caso, sino que incluso el déficit de solvencia se ha acrecentado.

Que, con Oficio No. SCVS-INS-2021-00054652-O del 26 de octubre del 2021, la referida solicitud fue negada por carecer de sustentos técnicos y legales.

Que, mediante memorandos Nos. SCVS-INS-DNA-2021-2179-M y SCVS-INS-DNA-2021-2180-M del 09 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Auditoría informa sobre la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A. con corte al 30 de septiembre del 2021, presentaron déficit de inversiones obligatorias de US\$ -38.258.887,35 y el de capital adecuado de US\$ -17.708.145,27.

Que, mediante Memorando No. SCVS-INS-2021-0153-M del 10 de noviembre del 2021, la Intendencia Nacional de Seguros informa al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de la situación económica y financiera de SEGUROS SUCRE S.A., indicándose que ésta no ha cumplido el programa de regularización y recomendándose su liquidación forzosa.

Que a través de Memorando No. SCVS-INS-DNNR-2021-0884-M, de 19 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos señala la procedencia de la liquidación forzosa de SEGUROS SUCRE S.A., por cuanto la motivación fáctica y jurídica es suficiente.

Que SEGUROS SUCRE S.A. no ha cumplido con el programa de regularización dispuesto en la Resolución No. SCVS-INS-2021-00008408 del 27 de septiembre del 2021, pues no superó las deficiencias de inversiones obligatorias y de capital adecuado, en el plazo de 90 días dado para ello.

Que el inciso final del artículo 53 de la Ley General de Seguros establece: "...Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley."

Que el artículo 55 de la Ley General de Seguros dispone: "...El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales: (...) b) Incumplimiento del régimen de regularización..."

En ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la liquidación forzosa a **SEGUROS SUCRE S.A.**, a partir de ésta fecha, por la causal prevista en la letra b) del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el certificado de autorización otorgado a **SEGUROS SUCRE S.A.** así como los certificados específicos para operar en los seguros que conforman los ramos de Vida y Generales.

ARTÍCULO TERCERO.- TOMAR a cargo a partir de la presente fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de **SEGUROS SUCRE S.A.** con las facultades conferidas por la Ley General de Seguros y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de **SEGUROS SUCRE S.A.**, quienes quedan inhabilitados a partir de la presente fecha para administrar los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que **SEGUROS SUCRE S.A.** se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguro y reaseguro.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER, conforme a lo estipulado en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que sobre los bienes de **SEGUROS SUCRE S.A.** no podrán constituirse embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y que aquellos practicados con anterioridad a la liquidación queden sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas a favor de terceros, las que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO SIETE.- DISPONER, conforme a lo señalado en la letra h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que los respectivos jueces remitan a la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

ARTÍCULO OCHO.- DISPONER que el Notario del cantón Guayaquil a cuyo cargo estén los protocolos que fueron del doctor Tancredo Bernal, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de SEGUROS SUCRE S.A., celebrada el 16 de febrero de 1944, del contenido de la presente Resolución y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO NUEVE.- DISPONER que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil; y en los registros de la propiedad de los cantones en los cuales la compañía de seguros en liquidación tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO DIEZ.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga **SEGUROS SUCRE S.A.**, se agregue después de su denominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO ONCE.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO DOCE.- DISPONER que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a 24 de noviembre del 2021.



VICTOR MANUEL ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RAZÓN: SIENTO COMO TAL QUE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-2021-00010441 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021; GUARDA EXACTITUD, VERACIDAD, CONFORMIDAD Y CORRELACIÓN CON EL ORIGINAL QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA INSTITUCIÓN. TODO LO CUAL CERTIFICO.- GUAYAQUIL, 11 DE FEBRERO DE 2022.-



Firmado digitalmente por
MARIA SOL DONOSO
MOLINA
Fecha: 2022.02.11 15:03:42
-05'00'

Abg. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0046

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;

- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ibídem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15

de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: “(...) *el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)*”;

Que, la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: “(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (...)*” atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

Que, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: “(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo I (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-015, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-**
4.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido

su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1280, de 24 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-015, a fin de que apruebe y acoja: “(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)”;

Que, en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1280, el 24 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1284, de 25 noviembre de 2021 de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: “(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-015 de 23 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1280 de 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el

informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)”;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2882, de 3 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2882, el 3 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	1792160847001	COOPERATIVA DE COLONIZACION Y MANTENIMIENTO ECOLOGICO NUEVO TRIUNFO MAQUIZAPA	SEPS-ROEPS-2013-003059	21/06/2013

2	1792319927001	ASOCIACION DE MANTENIMIENTO, RECICLAJE, REFORESTACION VIDA Y FUTURO VIFU	SEPS-ROEPS-2014-005481	12/02/2014
3	1792341396001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA ECUADOR EN MARCHA	SEPS-ROEPS-2014-005425	20/01/2014
4	1792347688001	ASOCIACION DE AVICULTORES ASOAVIMAN	SEPS-ROEPS-2013-005107	18/10/2013
5	1792600073001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL BANQUEÑITAS ASOPROBANQ	SEPS-ROEPS-2015-900135	15/07/2015
6	1792600553001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA CORDILLERA SAN FRANCISCO, "ASOCORFRANC"	SEPS-ROEPS-2015-900167	21/07/2015
7	1792610370001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL CEIBO "ASOPRAEBO"	SEPS-ROEPS-2015-900378	31/08/2015
8	1792612632001	ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA ARTESANOS JUNTOS AL DESARROLLO "ASOPROMETAR"	SEPS-ROEPS-2015-900411	07/09/2015
9	1792616980001	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO COMITE DE EMPRESAS DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACION DEL ECUADOR "COOPSERMANMINEC"	SEPS-ROEPS-2015-900495	18/09/2015
10	1792620627001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION UNION JUVENIL DE MALCHINGUI "ASOSERALIMALCH"	SEPS-ROEPS-2015-900620	06/10/2015
11	1792636205001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ARTESANAL DE MUJERES EMPRENDEDORAS LA JOSEFINA "ASOPROTEXJOSEFINA"	SEPS-ROEPS-2015-900977	07/12/2015
12	1792638402001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SAZON SALUDABLE NUTRITIVO "ASOSERANUT"	SEPS-ROEPS-2015-901036	16/12/2015

13	1792641039001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL YURAK URCU (MONTE BLANCO) "ASOPROARTYURAK"	SEPS-ROEPS-2015- 901109	28/12/2015
14	1792643538001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EL VALLE COSE BIEN "ASOPROTEC"	SEPS-ROEPS-2016- 901161	08/01/2016
15	1792645824001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL BUEN VIVIR "ASOAGBUV"	SEPS-ROEPS-2016- 901214	20/01/2016
16	1792648742001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE CONSTRUCCION CONSTRUCCUR ASOCIADOS "ASOSERCONSURA"	SEPS-ROEPS-2016- 901270	01/02/2016
17	1792649013001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE RECICLAJE GESTORES AMBIENTALES DE RUMIÑAHUI "ASOSEREGEAR"	SEPS-ROEPS-2016- 901264	01/02/2016
18	1792656192001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL DE CHOCOLATES MITAD EL MUNDO "ASOPROARTCHO"	SEPS-ROEPS-2016- 901417	01/03/2016
19	1792665302001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PROFESIONALES DE LA LIMPIEZA "ASOSERLIMPROF"	SEPS-ROEPS-2016- 901672	08/04/2016
20	1792665353001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL AFRO VENTURE (AVENTURA AFRO) "ASOTEXAFROVEN"	SEPS-ROEPS-2016- 901690	11/04/2016
21	1792668077001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION CIUDAD DE LA VIRGEN "ASOSERALIVIR"	SEPS-ROEPS-2016- 901748	20/04/2016
22	1792671574001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA WARMIS IMBABUREÑAS (MUJER) "ASOSERLIMWAR"	SEPS-ROEPS-2016- 901809	02/05/2016
23	1792674131001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CAMPOS DEL EDEN "ASOPROCAED"	SEPS-ROEPS-2016- 901879	13/05/2016

24	1792675294001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GASTRONOMIA ARTESANAL MOJANDA TURISTICO "ASOSERMOJTUR"	SEPS-ROEPS-2016-901875	12/05/2016
25	1792678358001	ASOCIACION DE PRODUCCION MADERERA PRODUCTORES DEL MUEBLE CALDERON "ASOPRODUMAD"	SEPS-ROEPS-2016-901898	17/05/2016
26	1792680093001	COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS TIEMPO LIBRE "COOSERTUTILI"	SEPS-ROEPS-2016-902019	09/06/2016
27	1792690927001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA HUERTOS ORGANICOS DE TUMBACO "ASOPROHUERTUM"	SEPS-ROEPS-2016-902201	21/07/2016
28	1792692636001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EVENTOS Y ANIMACIONES YOUNG FREE (JOVENES LIBRES) "ASOEVENFREE"	SEPS-ROEPS-2016-902237	02/08/2016
29	1792697832001	COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FUTURO "COOPROAGFUT"	SEPS-ROEPS-2016-902369	29/08/2016
30	1792703301001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA 21 DE AGOSTO "ASERLIMAGO"	SEPS-ROEPS-2016-902496	20/09/2016
31	1792703565001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION Y DELICIAS EL BUEN VIVIR "ASOSERALIAS"	SEPS-ROEPS-2016-902524	21/09/2016
32	1792709032001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DOLCE ELEGANZA DE ECUADOR (DULCE ELEGANCIA) "APROTEDOLCE"	SEPS-ROEPS-2016-902605	05/10/2016
33	1792715040001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS CHAKIÑANES DE MI PAKCHA (SENDEROS DE MI QUEBRADA) "ASOCHAKIPAKCHA"	SEPS-ROEPS-2016-902848	08/11/2016
34	1792717329001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CONFECCIONES CREATIVAS NAYON "ASOPROTEXCONCRE"	SEPS-ROEPS-2016-902892	16/11/2016

35	1792724090001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL ELEGANT ECUADORIAN (ECUATORIANO ELEGANTE) "ASOTEXELEC"	SEPS-ROEPS-2016-903108	14/12/2016
36	1792729033001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CHILLOS "ASOPROTEXCHILL"	SEPS-ROEPS-2017-903230	05/01/2017
37	1792736315001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS CAFETEROS DEL CANTON MEJIA "ASOPROACAF"	SEPS-ROEPS-2017-903352	24/01/2017
38	1792747074001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ALFA TRIPLE A "ASOALIALFA"	SEPS-ROEPS-2017-903683	24/03/2017
39	1792747929001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS LUDELPO ECUADOR "ALUDELPO"	SEPS-ROEPS-2017-903685	24/03/2017
40	1792747953001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA HACIENDA ZALDUMBIDE "ASOAGROZALDUM"	SEPS-ROEPS-2017-903722	29/03/2017
41	1792787211001	ASOCIACION DE SERVICIOS CAPACITACION DE ABOGADOS Y MEDIADORES DEL ECUADOR DR: EDGAR ANDRADE ILLANES ASOMEDIADORES	SEPS-ROEPS-2017-904600	25/08/2017
42	1792789249001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION KATERING FOOD GOURMET ASOFOOD	SEPS-ROEPS-2017-904613	29/08/2017
43	1792791146001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION EL AMANECER DE PIFO ASOSERALIMEN	SEPS-ROEPS-2017-904683	06/09/2017
44	1792791901001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SOCIOS RUMIÑAHUI ASOSERALIM	SEPS-ROEPS-2017-904700	08/09/2017
45	1792795990001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION ESTANCIA ATAHUALPA ASOSERALPA	SEPS-ROEPS-2017-904890	25/09/2017
46	1792796504001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION 2 DE JULIO QUITUMBE ASOQUI	SEPS-ROEPS-2017-904893	25/09/2017
47	1792799279001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA PAN XPRESS PAN RAPIDO ASOPROPAN	SEPS-ROEPS-2017-904959	04/10/2017

48	1792800625001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION AGAPE ASOAGAPE	SEPS-ROEPS-2017-904998	06/10/2017
49	1792800668001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL JUVENTUD EMBAJADORA DEL TRABAJO ASOJUEMTRA	SEPS-ROEPS-2017-904987	05/10/2017
50	1792801923001	ASOCIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA CONSTRUCCION MANOS AMIGAS TRABAJADORAS ASOSERCOMAT	SEPS-ROEPS-2017-905047	13/10/2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de enero de 2022

JORGE ANDRES

MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.24 15:04:40
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Fecha: 2022.01.24 15:04:40
Localización: S2 - SEPS
Fecha: 2022.01.24 15:04:40

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0047

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;

- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)*”;
- Que,** el artículo 153 *ibídem* señala: “*El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;
- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y

Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;

Que, el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;

Que, el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;

Que, la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;

Que, mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando*

para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico 'Activa';- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,-Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)";

Que, la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: "(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (...)*" atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

Que, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: "(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)*";

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-010, de 17 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: "(...) **4. CONCLUSIONES:-** 4.1. *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico 'Activo' no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía*

Popular y Solidaria (...)- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1244, de 18 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-010, a fin de que apruebe y acoja: “(...) *las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior considerando, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1244, el 18 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acogió las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1250, de 19 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: “(...) *pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe Técnico de Declaratoria de Inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-010 de 17 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1244 de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...) a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)*”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2867, de 02 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2867, el 02 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incurso en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	0993054488001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ MANOS DE FE ASOMANFE	SEPS-ROEPS-2017-905052	13/10/2017
2	0993054976001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y GRANOS LA JAVILLA ASOJAVI	SEPS-ROEPS-2017-905066	17/10/2017

3	0993055263001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y GRANOS LOS 3 ARCANGELES ASOARCANGE	SEPS-ROEPS-2017-905088	18/10/2017
4	0993055271001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y GRANOS LOS ANGELES ASOANGELES	SEPS-ROEPS-2017-905091	18/10/2017
5	0993055697001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ SEMBRADORES DE ESPERANZA ASOSEMBRA	SEPS-ROEPS-2017-905102	19/10/2017
6	0993055719001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ SEMBRANDO FUTURO ASOSEMFU	SEPS-ROEPS-2017-905105	19/10/2017
7	0993056278001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA TOTAL CLEANING LIMPIEZA ASOLT	SEPS-ROEPS-2017-905136	24/10/2017
8	0993056618001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO SIRVIENDO A PASCUALES ASOSIP	SEPS-ROEPS-2017-905145	25/10/2017
9	0993056626001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA ARROCERA GRANO LINDO ASOARGL	SEPS-ROEPS-2017-905148	25/10/2017
10	0993056812001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA LAS BONDADES DEL MAR ASOBONMAR	SEPS-ROEPS-2017-905154	25/10/2017
11	0993057584001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL Y AFINES MUJERES PUERTO EL MORRO APAMUPEM	SEPS-ROEPS-2017-905176	27/10/2017

12	0993057711001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ TINTAL EMPRENDEDOR ASOPROTIN	SEPS-ROEPS-2017-905185	30/10/2017
13	0993057738001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ LA LIANSA ASOLIANSAS	SEPS-ROEPS-2017-905186	30/10/2017
14	0993057770001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ JUVENTUD LUCHADORA ASOJULU	SEPS-ROEPS-2017-905191	30/10/2017
15	0993057886001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ PRECOCIDO ASOPRECI	SEPS-ROEPS-2017-905195	31/10/2017
16	0993057924001	ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACION DE VIVERES PROVEER ASOCOPRO	SEPS-ROEPS-2017-905203	31/10/2017
17	0993058416001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ LA COSECHA ASOACO	SEPS-ROEPS-2017-905215	6/11/2017
18	0993058564001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y GRANOS JAGUAL ASOJAGUAL	SEPS-ROEPS-2017-905224	6/11/2017
19	0993058610001	ASOCIACION DE PRODUCCION PESQUERA ISLA SANTA ROSA ASOPROISANRO	SEPS-ROEPS-2017-905229	6/11/2017
20	0993059099001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA RECINTO EL CONSUELO ASORECON	SEPS-ROEPS-2017-905255	8/11/2017
21	0993059447001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA PALO QUEMADO ASOPAQUE	SEPS-ROEPS-2017-905261	9/11/2017

22	0993060135001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA JUVENTUD DEL MILENIO ASOMILE	SEPS-ROEPS-2017-905281	13/11/2017
23	0993060186001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION BELLEZA, CORTE CONFECCION Y BORDADO, CHEF Y COMESTOLOGIA ARTESANAL ASOEDUNOVA	SEPS-ROEPS-2017-905283	14/11/2017
24	0993060569001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ LA FLOR DEL VERANO ASOFLOVE	SEPS-ROEPS-2017-905295	15/11/2017
25	0993060585001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION NUEVA ESPERANZA ASOCONUES	SEPS-ROEPS-2017-905299	15/11/2017
26	0993060860001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA EMPRENDEDORES DE JIGUAL ASOEMJ	SEPS-ROEPS-2017-905312	16/11/2017
27	0993060925001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ LOS MACHOS AGRICULTORES ASOMAGRI	SEPS-ROEPS-2017-905317	17/11/2017
28	0993060968001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA ESPIGA DORADA ASOESDO	SEPS-ROEPS-2017-905318	17/11/2017
29	0993060992001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CRECIENDO JUNTOS ASOCREJ	SEPS-ROEPS-2017-905322	17/11/2017
30	0993061026001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA SHARVAL ASSHARVAL	SEPS-ROEPS-2017-905325	17/11/2017
31	0993061166001	ASOCIACION DE SERVICIOS EXEQUIALES UNA VIDA MEJOR ASOVMEJ	SEPS-ROEPS-2017-905332	17/11/2017
32	0993062006001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA EL SEÑOR MI PROVEEDOR ASOLIMSEPRO	SEPS-ROEPS-2017-905366	22/11/2017

33	0993062510001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA UNILIMPIEZA MAPASINGUE ASOSERUNIMAP	SEPS-ROEPS-2017-905407	24/11/2017
34	0993063134001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FLOR DE BASTION 7 ASOLIFB	SEPS-ROEPS-2017-905424	28/11/2017
35	0993063347001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y FRUTAS TROPICALES RIONUEVO ASOTROPI	SEPS-ROEPS-2017-905429	29/11/2017
36	0993064254001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION RICURAS ALIMENTICIAS M.F. ASORICU	SEPS-ROEPS-2017-905456	1/12/2017
37	0993064378001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA LA FORTUNA DE ARROZ ASOLAFODE	SEPS-ROEPS-2017-905465	4/12/2017
38	0993064548001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ MONTE SANTO ASOARMOSA	SEPS-ROEPS-2017-905472	5/12/2017
39	0993064742001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SOLEDAD PRODUCTORA DE PORCINO SOLEDAD ASOPORSO	SEPS-ROEPS-2017-905481	6/12/2017
40	0993064874001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ SEMBRANDO FUTURO EN PROGRESO ASOFUPRO	SEPS-ROEPS-2017-905482	6/12/2017
41	0993065145001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CRECER JUNTOS PARA EL FUTURO ASOJUFU	SEPS-ROEPS-2017-905485	7/12/2017

42	0993065153001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA DE ARROZ LOS AMIGUITOS ASODEARLO	SEPS-ROEPS-2017-905487	7/12/2017
43	0993065773001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION DE VENDEDORES AMBULANTES ELIZALDINOS ASOELI	SEPS-ROEPS-2017-905507	11/12/2017
44	0993066346001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ Y GRANOS LA PAZ JUVENIL ASOPAJU	SEPS-ROEPS-2017-905530	12/12/2017
45	0993066362001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION BOCADITOS Y BUFFET ASOBOCABUFF	SEPS-ROEPS-2017-905532	12/12/2017
46	0993066826001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ SAN GERONIMO ASOSANGERO	SEPS-ROEPS-2017-905558	14/12/2017
47	0993068438001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA Y COMERCIALIZACION DE ARROZ PROGRESANDO SAN ANTONIO ASOPROSANTI	SEPS-ROEPS-2017-905640	21/12/2017
48	0993069485001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA RAPIDA PROLIMPIA ASOPROLIMPIA	SEPS-ROEPS-2017-905704	29/12/2017
49	1091734881001	ASOCIACION AGROPECUARIA DE PRODUCCION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION YANAJACA	SEPS-ROEPS-2013-004411	21/8/2013
50	1091736272001	ASOCIACION HOSANNA URCUQUI	SEPS-ROEPS-2013-003312	12/7/2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas, a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de enero de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.24 15:06:39
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por
IVONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL- 13 FIAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-03-07T10:58:11-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0048**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;
- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ibídem señala: *“El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente*

que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”;

- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;*
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: *“(…) el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:.- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;.- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incursas en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (…)”;*
- Que,** la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: *“(…) se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (…)”* atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;
- Que,** la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: *“(…) la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNIGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en*

el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)”;

- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-014, de 22 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1.La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07), por lo que se presume estarían incursas en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1.Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;**
- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1274, de 23 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-014, a fin de que apruebe y acoja: *“(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)*”;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1274, el 23 de noviembre de 2021 la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1276, de 24 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: *“(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-014 de 22 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1274 de 23 de noviembre de 2021, suscrito por la*

Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...);

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2821, de 30 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2821, el 30 de noviembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	1391855338001	ASOCIACION DE SERVICIOS LIMPIEZA PORTO CLEANERS JP PORTOCLEANERSJP	SEPS-ROEPS-2017-904209	5/7/2017
2	1391855370001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION ALMA SOLIDARIA ASOSERMARIA	SEPS-ROEPS-2017-904214	5/7/2017
3	1391856296001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO CIVIL ECUATORIANA ASOCIEC	SEPS-ROEPS-2017-904416	1/8/2017

4	1391857616001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA JAMA VALLE ASOPROAGRIVAJA	SEPS-ROEPS-2017-904597	25/8/2017
5	1391858000001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA EL CAMARON DE ORO ASOPROACO	SEPS-ROEPS-2017-904636	4/9/2017
6	1391858043001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA PAMBILAR DE BECHE APAPAMBE	SEPS-ROEPS-2017-904640	4/9/2017
7	1391858124001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA CRIADORES Y PROPIETARIOS DE CABALLOS DE PASO DEL ECUADOR ASOCABEC	SEPS-ROEPS-2017-904658	5/9/2017
8	1391858833001	ASOCIACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO NACIONAL DE TECNICOS UNIDOS DE CELULARES Y TECNOLOGIA ASONACEL	SEPS-ROEPS-2017-904772	14/9/2017
9	1391859406001	ASOCIACION DE SERVICIOS COMERCIALIZACION COMERCIANTES MAYORISTAS Y MINORISTAS EL BUEN VIVIR ASOSERCOMVIR	SEPS-ROEPS-2017-904894	26/9/2017
10	1391859864001	ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL AGRO MANABA ASOPROMANABA	SEPS-ROEPS-2017-904951	3/10/2017
11	1391860250001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION BOCCA DELI ASOBOCCADELI	SEPS-ROEPS-2017-905015	11/10/2017
12	1391860315001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA TORNATORE ASOTOR	SEPS-ROEPS-2017-905029	11/10/2017
13	1391860625001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA FLORONLIMPIOASO ASOFLORONLIMPIO	SEPS-ROEPS-2017-905080	17/10/2017
14	1391860668001	ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION TIERRA BONITA ASODSERATIBO	SEPS-ROEPS-2017-905098	19/10/2017
15	1391860811001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL PITAL ASOPITAL	SEPS-ROEPS-2017-905123	23/10/2017
16	1391860897001	ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL MACARSA ASOPROMACA	SEPS-ROEPS-2017-905133	24/10/2017
17	1391861079001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA MIXTAUNION ASOPROGRAMIXUN	SEPS-ROEPS-2017-905158	25/10/2017
18	1391861397001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALQUILER CARPEROS NACIONALES BUENOS AIRES Y AFINES ASOSENARAFIN	SEPS-ROEPS-2017-905177	27/10/2017
19	1391862202001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EMPRENDEDORES JAMA DE PRODUCTOS VARIOS ASOSERJAMA	SEPS-ROEPS-2017-905275	13/11/2017
20	1391862229001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MAXICLEANING ASOSERMAXICLEAN	SEPS-ROEPS-2017-905278	13/11/2017
21	1391862296001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MORVA ASOSERMORVA	SEPS-ROEPS-2017-905287	14/11/2017

22	1391862377001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL TELITAS ASOTELITAS	SEPS-ROEPS-2017-905294	15/11/2017
23	1391862385001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FUERZA FORTALEZA ASOFORTALEZA	SEPS-ROEPS-2017-905296	15/11/2017
24	1391862539001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TRABAJADORES DE GUANABANO ASOTRAGUA	SEPS-ROEPS-2017-905323	17/11/2017
25	1391862962001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PUNTA FINA ASOPUNTAFINA	SEPS-ROEPS-2017-905396	23/11/2017
26	1391862970001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PEDERNALES EN RENOVACION ASOPRENOVACION	SEPS-ROEPS-2017-905397	23/11/2017
27	1391863136001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL LADRILLEROS DE SAN PABLO ASOPROLASPA	SEPS-ROEPS-2017-905430	29/11/2017
28	1391863144001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EL PARAMO ASOPROPAMO	SEPS-ROEPS-2017-905435	29/11/2017
29	1391863772001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL CONSTRUYENDO MI CASA ASOPROCASA	SEPS-ROEPS-2017-905497	7/12/2017
30	1391864493001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN ASOALINUSERCAR	SEPS-ROEPS-2017-905642	21/12/2017
31	1391864701001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE DESECHOS INFECCIOSOS PORTOVIEJO ASOTRADIPO	SEPS-ROEPS-2017-905685	28/12/2017
32	1490804672001	ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES ORGANICOS DE SANTIAGO	SEPS-ROEPS-2013-003314	12/7/2013
33	1490807132001	ASOCIACION AGROECOLOGICA MORONA	SEPS-ROEPS-2013-004287	16/8/2013
34	1490811504001	ASOCIACION AGROPRODUCTIVA NUEVOS HORIZONTES	SEPS-ROEPS-2013-004672	17/9/2013
35	1490817243001	ASOCIACION DE PRODUCCION ACUICOLA MORONA SANTIAGO "ASOPAMS"	SEPS-ROEPS-2015-900948	2/12/2015
36	1490817413001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA DE RAZA CHAROLAIS NAMUR (TESORO ESCONDIDO) "ASOPROCHANA"	SEPS-ROEPS-2016-901221	21/1/2016
37	1490818029001	ASOCIACION DE PRODUCCION GANADERA TARAMAK PUJU (TIERRA DE ABUNDANCIA) "ASPROGATAPU"	SEPS-ROEPS-2016-902224	28/7/2016
38	1490819416001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA CLEAN UP LIMPIEZA EN EQUIPO ASOCLEANUP	SEPS-ROEPS-2017-905453	1/12/2017
39	1490819440001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE PARQUEO DE VEHICULOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE MORONA SANTIAGO ASOPARQUEO	SEPS-ROEPS-2017-905592	18/12/2017
40	1591714119001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA ANTISUYU TARPUNA (AMAZONIA SIEMBRA) ASOPROANTAR	SEPS-ROEPS-2015-900651	12/10/2015

41	1591715239001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TRIUNFADORES AMAZONICOS "ASOSERTRIUN"	SEPS-ROEPS-2016-901870	11/5/2016
42	1591715654001	ASOCIACION DE SERVICIOS TURISTICOS ÑUKANCHI SACHA AMBIRINA WASY (NUESTRA CASA DE SALUD) "ASERTUÑUSAW"	SEPS-ROEPS-2016-902230	1/8/2016
43	1591716049001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA VICTORIA "ASPROAVIC"	SEPS-ROEPS-2016-902469	14/9/2016
44	1591717169001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA PRADERA "ASOPROADEX"	SEPS-ROEPS-2017-903753	7/4/2017
45	1591717827001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN ANTONIO DE PUKUNO DE 10 DE AGOSTO ASOAGROSANPU	SEPS-ROEPS-2017-904677	6/9/2017
46	1691719045001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SELVA VIVA "ASOSELVI"	SEPS-ROEPS-2016-901602	29/3/2016
47	1691719177001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL PRIMERO DE MAYO PUYO "ASOTEXPUYO"	SEPS-ROEPS-2016-901912	19/5/2016
48	1691719223001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL EMPRENDEDORES TEXTILEROS DE PASTAZA "ASOTEXDEPA"	SEPS-ROEPS-2016-901968	26/5/2016
49	1691719398001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA MIGRANTES DE PASTAZA "ASOPROAGMIPA"	SEPS-ROEPS-2016-902110	30/6/2016
50	1691719509001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PRIMERO DE MAYO "ASOLIMPRIMA"	SEPS-ROEPS-2016-902315	19/8/2016

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 íbidem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.01.25 11:15:29
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por
WONNE ELIZABETH MOGROVEJO PAZMINO
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL - 9 PAGOS
Localización: / SG - SEPS
Fecha: 2022-02-07T11:48:38.201-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3 prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 164 ibídem establece: *“(…) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Las organizaciones, sujetas a esta Ley se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de la aplicación de las disposiciones tributarias existentes”*;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.- La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”*;
- Que,** el artículo 72 ejusdem indica: *“Atribuciones y procedimientos.- Las atribuciones y deberes de los consejos de administración, vigilancia, presidentes y gerentes, y los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley”*;

- Que,** las letras a) y b) del artículo 147 del cuerpo legal citado disponen: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:.- a. Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley;.- b. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento citado dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional.- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico.- De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad.- De existir acreedores, se procederá conforme lo determinado en la normativa vigente (...)*”;
- Que,** el artículo 153 ibídem señala: “*El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma. La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente*”;

- Que,** el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671, de 20 de octubre de 2020, dispone: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como resultado del ejercicio de la potestad de control; o, a petición de parte, debidamente aprobada por el órgano interno competente de la organización, podrá declararla inactiva si no hubiere operado durante dos años consecutivos o más. Se presume la inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes”*;
- Que,** el artículo 3 de la Norma precitada manifiesta: *“La resolución que declare la inactividad de la organización puede ser notificada a los directivos y socios a través de los medios electrónicos registrados por la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, siendo este su domicilio legal; y, a más de ello, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión en el portal web de este Organismo de Control”*;
- Que,** el artículo 4 de la Norma ut supra determina: *“En la resolución se dispondrá que si la organización dentro del plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la resolución que declare la inactividad antes referida, no justificare documentadamente que se encuentra operando y realizando actividades económicas; esto es, que realiza actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y que posee activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realiza, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del registro público”*;
- Que,** la referida Norma de Control en su artículo 6 dispone: *“Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones, el documentar la superación de la causal de inactividad, dentro del plazo previsto para aquello.- Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”*;
- Que,** mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 01 de abril de 2016, el Intendente de Información Técnica, Investigación y Capacitación de esta Superintendencia, a la época, dispuso a las organizaciones del sector no financiero de la economía popular y solidaria, remitir la información general de balances a través de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666, de 15 de julio de 2021, dispone a la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones

de la Economía Popular y Solidaria Tipo II: “(...) *el inicio del proceso de declaratoria de inactividad de las organizaciones que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018, considerando para el efecto los siguientes parámetros:- Identificar las organizaciones con estado jurídico ‘Activa’;- Identificar las OEPS que no hayan realizado la declaración del impuesto a la renta a través del formulario 101 y 122, de los años 2017, 2018, 2019 y 2020,- El objetivo de solicitar información de los años 2019 y 2020, es identificar las organizaciones que pueden no haber declarado 2017 y/o 2018 y declararon 2019 y/o 2020, lo que evidencia que estaría realizando actividades económicas, y no estarían incurso en inactividad; y,- Considerar las organizaciones constantes en el catastro en el año 2017, a fin de descartar las organizaciones nuevas a esa fecha, que no estarían dentro de la causal de inactividad (...)*”;

Que, la Intendencia General Técnica con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0491, de 21 de julio de 2021; y, Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2021-0550, de 10 de agosto de 2021, en lo principal pone en conocimiento de la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información la solicitud realizada por la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-0666 y solicita: “(...) *se identifique a las organizaciones de la EPS que no han remitido su información económica y financiera al SRI de los años 2017 y 2018 (...)*” atendiendo a los parámetros dispuestos en dicho memorando;

Que, la Intendencia General de Servicios e Inteligencia de la Información, con Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2021-0474, de 18 de agosto de 2021, comunica a la Intendencia General Técnica lo que sigue: “(...) *la Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNGI), de la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica, analizó las bases de datos del Catastro de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria con corte al 30/07/2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13/08/2021. En función a las especificaciones descritas en el memorando Nro. SEPS-SGD-IGT-2021-0491 se elaboró el reporte de organizaciones activas creadas hasta el año 2017, mismo que se remite en el Anexo 1 (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-016, de 24 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** *4.1. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio Circular No. SEPS-ITICA-2016-05270 de 1 de abril de 2016, dispuso a las OEPS remitan su información económico financiera a través del Servicio de Rentas Internas; a tales efectos, de la revisión al catastro de OEPS, con corte al 30 de julio de 2021, y las bases de datos de los formularios 101 y 122 del Servicio de Rentas Internas, con corte al 13 de agosto de 2021, se ha identificado que 50 OEPS, entre otras, (Anexo No. 05) con estado jurídico ‘Activo’ no han remitido su información económico financiera de los años 2017 y 2018 (Anexo No. 07),*

por lo que se presume estarían incurso en causal de inactividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, (...) en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...).- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Conforme a los fundamentos citados en el presente informe, se recomienda declarar en causal de inactividad a las 50 OEPS referidas en este informe (Anexo No. 05), por no remitir su información económico financiera al SRI de los periodos 2017 y 2018 (Anexo No. 07), al enmarcarse en lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 (...) y el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que,** consta en el Anexo No. 07 del precitado Informe Técnico, la verificación realizada por la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II en la página web del Servicio de Rentas Internas, identificando las organizaciones que no han declarado su información económica financiera durante el período comprendido entre los años 2017 y 2020;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1287, de 25 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-016, a fin de que apruebe y acoja: *"(...) las recomendaciones contenidas en el informe en mención y en consecuencia se declare la inactividad de las organizaciones citadas (...)"*;
- Que,** en atención a lo precisado en el anterior numeral, consta en el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1287, el 26 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria consignó su aprobación y acoge las recomendaciones del Informe Técnico precitado;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1299, de 26 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria señala y recomienda: *"(...) pongo en su conocimiento para aprobación, el Informe Técnico de declaratoria de inactividad de las OEPS, No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-016 de 24 de noviembre de 2021, contenido en el Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1287 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Supervisión a OEPS Tipo II, el cual entre otros recomienda declarar la inactividad de 50 OEPS referidas en el mencionado informe, recomendaciones que han sido acogidas por esta Intendencia (...), a fin de que se continúe con el procedimiento de inactividad de las citadas OEPS; para el efecto, se adjunta la información que respalda el informe técnico de declaratoria de inactividad de las organizaciones, con lo cual se ha dado inicio con el procedimiento de inactividad a las OEPS solicitado (...)"*;

- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2938, de 09 de diciembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2938, el 09 de diciembre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de declaración de inactividad de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la INACTIVIDAD de oficio de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en la presente Resolución, en virtud de que no han operado durante dos años consecutivos, debido a la no presentación de los balances o informes de gestión, por medio de los servicios electrónicos del Servicio de Rentas Internas, hallándose incursas en lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como el artículo 2 de la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la declaratoria de inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671:

No.	RUC	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	1792802636001	ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL ECUADOR TIERRA DE CACAO ASOECUACAO	SEPS-ROEPS-2017-905064	17/10/2017
2	1792803160001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE DECORADORES EN GLOBOS DEL ECUADOR ASODEGLOB	SEPS-ROEPS-2017-905072	17/10/2017

3	1792805066001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DEL SUR POR UN ECUADOR MEJOR ASOTEXSUR	SEPS-ROEPS-2017-905104	19/10/2017
4	1792809916001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE MEDICION Y CONTROL TRABAJADORES AUTONOMOS DE QUITO ASOTRAQUI	SEPS-ROEPS-2017-905256	8/11/2017
5	1792813522001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA ASISTENCIA POR LA MUJER Y LA FAMILIA ASOMYFA	SEPS-ROEPS-2017-905328	17/11/2017
6	1792815231001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES SAN PATRICIO ASOSANPATRICIO	SEPS-ROEPS-2017-905395	23/11/2017
7	1792815940001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION SABOR MAÑANERO MITAD DEL MUNDO ASOSABOR	SEPS-ROEPS-2017-905401	24/11/2017
8	1792816440001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS FLORESTA QUITO ASOFLORESTA	SEPS-ROEPS-2017-905411	28/11/2017
9	1792819997001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CONFECCIONES LILIAN Y ASOCIADOS ASOLILIAN	SEPS-ROEPS-2017-905528	12/12/2017
10	1792820057001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS ARBOLITO ASOARBOLITO	SEPS-ROEPS-2017-905529	12/12/2017
11	1792820413001	ASOCIACION DE SERVICIOS ELECTRICOS PEPITA ASOPEPITA	SEPS-ROEPS-2017-905545	13/12/2017
12	1792821428001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SCHNEIDER Y JEREMY ASOTEXATC	SEPS-ROEPS-2017-905585	15/12/2017
13	1891727301001	ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES SANTO DOMINGO	SEPS-ROEPS-2013-003578	22/7/2013
14	1891730345001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE ANIMALES MENORES SAN FRANCISCO DE ACAPULCO	SEPS-ROEPS-2013-004345	19/8/2013
15	1891742092001	ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO	SEPS-ROEPS-2013-005206	13/11/2013
16	1891746586001	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PORCINOS CAPULISPAMBA	SEPS-ROEPS-2013-004254	15/8/2013
17	1891749917001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS FLORES Y FRUTOS DE HUACHI GRANDE	SEPS-ROEPS-2013-004692	18/9/2013
18	1891753027001	ASOCIACION SEMBRANDO UN FUTURO	SEPS-ROEPS-2015-006204	11/2/2015
19	1891763456001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS ANDES "ASOPRODES"	SEPS-ROEPS-2015-900260	6/8/2015
20	1891764401001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA TIERRA SOL "ASOPROTS"	SEPS-ROEPS-2015-900308	24/8/2015
21	1891767206001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA EL PARAISO ESCONDIDO HUAMBALITO "ASOPEHUAM"	SEPS-ROEPS-2016-901443	7/3/2016

22	1891769667001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVA GENERACION "ASPROAGNUG"	SEPS-ROEPS-2016-902190	18/7/2016
23	1891774962001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGRICOLA CHIBULEO SAN PEDRO ASOCHISA	SEPS-ROEPS-2017-904116	23/6/2017
24	1891776469001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MIGUELITO ASOALIMIG	SEPS-ROEPS-2017-904758	14/9/2017
25	1891776736001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION TIERRA DEL SABOR ASATIERSA	SEPS-ROEPS-2017-904812	19/9/2017
26	1891776752001	ASOCIACION DE PRODUCCION ALIMENTICIA ADRENALINA ASOPRALPURA	SEPS-ROEPS-2017-904829	20/9/2017
27	1891777848001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION NUTRIRSE BIEN ASOALNUBI	SEPS-ROEPS-2017-905347	21/11/2017
28	1891777856001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EL ROSAL EL ROSAL ASOELRO	SEPS-ROEPS-2017-905387	23/11/2017
29	1990902107001	ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS LA FLORIDA	SEPS-ROEPS-2013-002388	10/6/2013
30	1990917988001	ASOCIACION DE PRODUCCION INDUSTRIAL NUEVO FUTURO "ASPROINFU"	SEPS-ROEPS-2016-902359	25/8/2016
31	1990918674001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNIDOS POR CHAGUAR "APAGROCHAGUAR"	SEPS-ROEPS-2017-903501	17/2/2017
32	2091756199001	ASOCIACION DE CAFETALEROS DE SANTA CRUZ	SEPS-ROEPS-2014-006121	11/12/2014
33	2091760447001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL SAN CRISTOBAL "ASOTEXSANCRI"	SEPS-ROEPS-2016-901182	13/1/2016
34	2191739658001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL CONFECCIONISTAS DE LUMBAQUI "ASOPROLUMBAQUI"	SEPS-ROEPS-2016-901906	19/5/2016
35	2191739666001	ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL BIENESTAR DE CONFECCION "ASOPROBICONF"	SEPS-ROEPS-2016-901911	19/5/2016
36	2191740060001	ASOCIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD ASERSALUD "ASOCOSALUD"	SEPS-ROEPS-2016-901984	1/6/2016
37	2191740591001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVO MONTEPA "ASOPROANUM"	SEPS-ROEPS-2016-902163	12/7/2016
38	2191743418001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA NUEVOS ALEGRIA "ASPROAGROALE"	SEPS-ROEPS-2017-903224	5/1/2017
39	2191743531001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA UNIDOS VENCEREMOS PUERTO EL CARMEN "APAGROCARMEN"	SEPS-ROEPS-2017-903250	10/1/2017
40	2191747960001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION IMPULSO JUVENIL ASOALIMJUV	SEPS-ROEPS-2017-904841	21/9/2017
41	2290316750001	ASOCIACION DE MUJERES ALLY KAWSAY	SEPS-ROEPS-2016-6746	29/12/2016

42	2290335356001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION MUJERES DE FE ASOMUFE	SEPS-ROEPS-2017-904702	8/9/2017
43	2290335445001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EMPRENDEDORES GASTRONOMICOS DE ORELLANA ASOEMGASTRO	SEPS-ROEPS-2017-904801	19/9/2017
44	2290336549001	ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA SUNO YACU WUARMÍ MUJERES DEL RIO SUNO ASOSUNOYACUWUAR	SEPS-ROEPS-2017-905616	19/12/2017
45	2390000246001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS UNIDOS POR UN FUTURO	SEPS-ROEPS-2013-005291	10/12/2013
46	2390008425001	ASOCIACION AGROPECUARIA PLAN TIERRA YA ES DE TODOS	SEPS-ROEPS-2013-005164	1/11/2013
47	2390009197001	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS GANADEROS CAMINO AL PROGRESO	SEPS-ROEPS-2013-005197	6/11/2013
48	2390012619001	ASOCIACION AGROPECUARIA EL ESFUERZO	SEPS-ROEPS-2013-004050	9/8/2013
49	2390013984001	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL LA HIGUERA	SEPS-ROEPS-2013-005102	18/10/2013
50	2390023521001	ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION TSACHILEÑO SABROSO "ASOSERIALISABRO"	SEPS-ROEPS-2015-901063	18/12/2015

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios o asociados de las organizaciones declaradas inactivas a través de los medios electrónicos registrados en este Organismo de Control, siendo este su domicilio legal, conforme lo señalado en el tercer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional, conforme lo dispone el artículo 58 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución en uno de los medios de comunicación escrita de circulación nacional, los directivos de las organizaciones singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución justifiquen documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas, esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de dichas organizaciones, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan. Se previene que, en caso de no hacerlo, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la citada Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

TERCERA.- El plazo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución se contará a partir de su publicación por prensa.

CUARTA.- De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de inactividad, encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

QUINTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en las Resoluciones de registro de cada una de las cincuenta (50) organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se encuentran singularizadas en el Artículo Primero de la presente Resolución; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de enero de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.01.25 11:12:19
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.